



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0361-2016</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Páramo</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS</b>
<b>Fecha:</b> 25/08/2016	Hora: 17:39:52.5... Folios: 0

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental radicado No. SCQ-133-0362-2015, tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor Elkin Gonzales de las afectaciones causadas en el discurrir de una fuente, en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, por el mal manejo de los envases de agroquímicos, la permisibilidad del ingreso de semovientes a la fuente.

Que se practicó visita de verificación el día 28 del mes de mayo del año 2015, en la que se elaboró el informe técnico No. 133.0211 del 04 del mes de junio del 2015, en el que se determinó lo siguiente:

### **Observaciones y conclusiones...**

- La Finca de la señora Amanda Rivillas cuenta con pendientes superiores at 75%, en ella se desarrollan actividades pecuarias de ganadería medianamente tecnificadas ganadería de leche con aproximadamente un inventario de 35 animales. En este predio nace una fuente hídrica con un aforo superior a 5 litros por segundo y discurre una segunda con un aforo superior a esta, en la vista no se evidencian cultivos diferentes a los pastos en las áreas aledañas a la fuente hídrica.*
- Las fuentes hídricas no cuentan con ningún tipo de retiro y no presentan zonas de protección de igual manera en sectores de esta se evidencia el ingreso de ganado a la fuente hídrica favoreciendo la contaminación del recurso hídrico.*
- El grado de tecnificación de la explotación permite suponer el use de agroquimicos dentro de sus actividades culturales lo cual sumado a las altas pendientes del terreno favorecen la contaminación del recurso hídrico.*



ISO 9001



ISO 14001



GP 256-1

- *En el recorrido no se evidencia mala disposición de empaques de agroquímicos ni ningún otro tipo de desechos.*
- *La fuente hídrica que discurre por el predio de la señora AMANDA RIVILLAS no cumple con los retiros de la fuente hídrica El acuerdo 251 del 10/agosto/2011 estable para este tipo de fuentes un retiro mínimo de 10 metros a ambos lados de la fuente hídrica y un radio de 30 metros en el nacimiento.*
- *La vereda la Labor participo en los proyectos de participación comunitaria de la Corporación resultando beneficiada con un proyecto priser para su ejecución sobre esta fuente hídrica, para tal fin se hace necesario que la propietaria de la respectiva autorización para su ejecución.*
- *Requerir a la señora AMANDA RIVILLAS identificada con cc 42740274 para que mediante oficio dirigido a esta Corporación autorice la realización de las obras de restauración activa y pasiva que contempla el priser en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que discurren por su predio.*
- *Informar a la señora Amanda Rivillas que de no permitir estas actividades deberá realizarlas de su propia cuenta.*

Que en atención a lo determinado en el informe técnico anterior a través del Auto No. 133-0267 del 29 de junio del 2015, se dispuso **REQUERIR** a la señora Amanda Rivillas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.740.274, Para que cumpla en un término de 30 días contados a partir de la notificación, con:

1. Permitir las actividades de restauración activa en las zonas de retiro del nacimiento y discurrir de la fuente en su predio ubicado en la vereda la Labor del Municipio de Abejorral.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 7 de julio del 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0366 del 16 de junio del 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

#### **26. CONCLUSIONES:**

*La señora Amanda Rivillas dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación al permitir la realización de las actividades de restauración activa en su predio ubicado en la vereda la Labor.*

#### **27. RECOMENDACIONES:**

*Teniendo presente que la señora Amanda Rivillas dio cumplimiento total a los requerimientos hechos por la Corporación.*

*Se remite a jurídica para lo de su competencia.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra



que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0366-2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03.21615, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar el proceso de queja.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.21615 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a las señoras Amanda Rivillas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.740.274, y Claudia Marcela Ríos González identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.766.208; en representación de los quejosos; En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR OROZCO SANCHEZ**  
 Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G  
 Expediente: 05002.03.21615  
 Asunto: archivo  
 Proceso: Queja Ambiental

